



ORDENANZA DE DERECHOS Y EXENCION DE ASEO DOMICILIARIO ORDENANZA N° 01

VILLA ALEGRE, 17 DE AGOSTO DE 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la ley N°3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.
- 2.- Ordenanza N°00436 del 14 de agosto de 1996, donde aprueba Tarifas de Aseo, Cobro y exención parcial o total de éstas.
- 3.- La sesión de Concejo de fecha 17 de Agosto de 2016, que aprueba la modificación a la Ordenanza del cobro al derecho de aseo domiciliario a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, Kiosco, sitios eriazos, etc. de la comuna de Villa Alegre y las condiciones necesarias para la exención de su pago a quienes cumplan con los requisitos.
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- 5.- La necesidad de fijar un texto de la Ordenanza actual, para la correcta comprensión transversal de sus disposiciones, he resuelto dictar lo siguiente:

TITULO I: DEL SERVICIO DE ASEO Y SUS FUENTES NORMATIVAS.

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar, en la comuna de Villa Alegre, a cada oficina o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco, sitios eriazos, etc. Además, norma las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 2º: La fijación de tarifas, las condiciones necesarias para su exención o rebaja y el procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de Villa Alegre, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del D.L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y el Decreto Supremo N° 69 de 14 de Febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a "LA LEY" o N° de artículos corresponde al D.L. 3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión SERVICIO, se entenderá el servicio de aseo domiciliario. Por su parte cuando se haga mención al "REGLAMENTO," se entenderá que se refiere al Decreto Supremo N° 69 de 14 de Febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TITULO II: DEL CÁLCULO Y FIJACION DE LA TARIFA

ARTICULO 4º: El Departamento de Finanzas y el Departamento de Aseo y Ornato, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y la propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Julio de cada año. Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define el Clasificador Presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N°1.256 de 1990, o en disposición legal que lo reemplace.

ARTICULO 5º La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades Municipales a las que les sean, directa e indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantención de jardines; y, d) Labores de emergencia.

ARTICULO 6º: La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) A más tardar el 15 de julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, las unidades Municipales encargadas del cálculo de la tarifa recolectarán la información que requieran para efectuar su cómputo, las que, a más tardar el quince de agosto del mismo año, deberán tener una primera propuesta de tarifas para su comunicación a los usuarios en los términos que se indican en el numeral siguiente.

2) Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el quince de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario. Para ello, la Municipalidad deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en el Diario Oficial o en la Página Web de la Municipalidad o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa, y facilitar los antecedentes del cálculo.

3) A más tardar el quince de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.

4) A más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, se publicará la Ordenanza Municipal que fije la tarifa para el siguiente periodo, la que comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

ARTICULO 7º: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio por el número total de usuarios, enrolados por la Dirección del Servicio de Impuestos Internos.

La Municipalidad, en el primer semestre del año anterior a la aplicación, solicitará al Servicio de Impuestos Internos, copia del rol de avalúos que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7º del D.L. N°3.063 de 1979 sobre rentas municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del SERVICIO conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º: En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación.

Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad Municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.

Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se opera en forma directa con equipos y personal Municipal, los gastos variables corresponderán a:
 - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como gastos en combustible, seguros, reparaciones y costo de uso de capital;
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio;
 - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
 - Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio tales como playas de estacionamiento, estaciones de transferencia y rellenos sanitarios.
- c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.

TITULO III: RECALCULO DE LA TARIFA DE ASEO.

ARTICULO 10°: Las condiciones del proceso de cálculo y recalculation de la tarifa del servicio, serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo y recalculation, particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio, y deberán estar disponibles para su consulta en la Dirección de Aseo y Ornato. Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas deberán ser publicadas en la página web municipal.

ARTICULO 11°: En los meses de junio o diciembre, la Municipalidad podrá recalculación la tarifa con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa.

Si la tarifa resultante de este recalculation difiere, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recalculation sustituirá como vigente a la anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, se considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recalculation, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.

La Municipalidad publicará la Ordenanza Municipal que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso, la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses, y su recalculation se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto 2) del artículo 3º del REGLAMENTO, y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando corresponda.

TITULO IV: DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 12º: El cobro de derecho de vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del D.L. 3.063 de 1979.

ARTICULO 13º: En relación al Sector Rural, el cobro del derecho de aseo en patentes afectas, se realizará por el 100% de la tarifa.

ARTÍCULO 14º: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 60 litros equivalentes a 16 kilos diarios.

Los excedentes de producción diaria de basura, pagarán una tarifa especial en recolección en relación al costo por traslado, la que será determinada por la Municipalidad.

ARTICULO 15º: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidas en los artículos 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o mas patentes, el cobro por extracción domiciliaria se aplicará a una de ellas.

ARTICULO 16º: Tratándose de propiedades de un mismo dueño cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, si fueren estos arrendados, el pago del derecho ordinario o especial del SERVICIO deberá aplicarse en el cobro directo y en una de las patentes respectivas.

ARTICULO 17º: El cobro de la tarifa de aseo se efectuara trimestralmente a través de las boletas emitidas por la Municipalidad a los predios exentos de contribución territorial y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12º, 23º y 32º de la Ley.

El cobro de las cuotas trimestrales de este derecho se realizará en cuatro cuotas anuales, de acuerdo al siguiente calendario:

PRIMERA CUOTA: Hasta el 30 de abril de cada año,

SEGUNDA CUOTA: Hasta el 30 de junio de cada año,

TERCERA CUOTA: Hasta el 30 de septiembre de cada año, y

CUARTA CUOTA: Hasta el 30 de diciembre de cada año, y semestralmente en los servicios especiales y en las patentes de negocios, a lo que se refiere en los artículos 23 y 32 de la Ley Nº3.063 de Rentas Municipales.

El usuario podrá siempre efectuar abonos previos al pago de cada cuota.

ARTICULO 18º: EL monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley y a las normas de la presente Ordenanza, se reajustará aplicándose un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) entre el 1º de Julio y el 31 de diciembre del año anterior en que se comuniquen.

El valor determinado por el SERVICIO regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el 1º semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciaran las fracciones de pesos.

ARTICULO 19º: Se encuentran exentos de pago automáticamente de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales, cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales y por disposición expresa de la presente Ordenanza, aquellas viviendas cuyos propietarios y/o poseedores se encuentren calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.

ARTICULO 20º: El Departamento de Finanzas en conjunto con el Departamento de Aseo y Ornato, podrán calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 21º: El Departamento de Finanzas, la Tesorería Municipal y el Departamento de Aseo y Ornato, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial cuando corresponda, sin perjuicio de la posibilidad de externalizar la cobranza judicial a través de licitación pública o privada, según sea el caso.

ARTÍCULO 22º: Los derechos a que se refieren esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos promedio diario equivalentes a 16 kilos.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fabricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagaran las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que no se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismos o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

TITULO V: DE LA REBAJA O EXENCION DEL PAGO:

ARTICULO 23º: La Municipalidad podrá, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el Reglamento. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

De este modo, podrán postular a la rebaja o exención del pago de la tarifa, aquellos usuarios que acrediten su situación económica, mediante la presentación de su cartola del Registro Social de Hogares vigente en la comuna, siendo requisito excluyente encontrarse calificado entre el 41% y 50%, inclusive, de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.

El interesado deberá presentar una solicitud escrita hasta 31 de Enero de cada año, dirigida al Alcalde de la comuna, quien con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, autorizará el beneficio, dictando el correspondiente decreto alcaldicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos ya señalados.

El Beneficio otorgado tendrá una duración de un año, contados desde el 1 de enero del año de la presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

TITULO VI: DE LOS CONVENIOS DE PAGO:

ARTICULO 24º: La Tesorería Municipal, podrá otorgar a los morosos, facilidades de pago hasta por un año, en cuotas mensuales, para el pago de derechos de aseo domiciliario.

Los Convenios serán suscritos sólo por los titulares de la deuda vencida (o por terceros cuando han sido autorizados a través de un poder especial otorgado ante Ministro de Fe, acreditando la documentación del titular, como: fotocopia de cédula de identidad y certificado de nacimiento.

Los pagos objeto del convenio no incorporarán valores del respectivo semestre, dando un pie de un 20% del valor de la deuda y el saldo en doce cuotas mensuales de igual valor, con vencimiento el último día hábil del mes.

La Municipalidad, deja expresa constancia que de conformidad al artículo 50 del Código Tributario, los pagos efectuados en virtud del presente convenio se considerarán como abono a la deuda y las cuotas pactadas serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) desde la fecha de suscripción del convenio y devengan un interés equivalente al interés que devengan las deudas tributarias fiscales, de acuerdo a la liquidación que practicará la Tesorería Municipal el día del pago.

En caso de incumplimiento en el pago, el convenio quedará sin efecto, haciéndose exigible el total de lo adeudado, reajustes e intereses, sin perjuicio de la multa y demás sanciones que sean procedentes. Reservándose, en todo caso, la Municipalidad, el ejercicio de las acciones para exigir judicialmente su cobro.

El Convenio se firmará en tres ejemplares, quedando uno en poder del deudor, y los restantes en poder de la Municipalidad.

TITULO FINAL:

ARTICULO 25°: Deróguese expresamente la Ordenanza N°00436 del 14 de agosto de 1996, que aprueba Tarifas de Aseo, Cobro y exención parcial o total de éstas.

ARTICULO 26°: En todo lo no regulado, silencio o inexistencia de mención expresa en la presente Ordenanza, regirá supletoriamente el Decreto Supremo N° 69 de fecha 14 de Febrero de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2017.

Publíquese la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad de Villa Alegre, www.villalegre.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB Y ARCHIVESE.


Graciela Sepulveda Saizo
GRACIELA SEPULVEDA SAZO
SECRETARIO MUNICIPAL


Arturo Palma Vilches
ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

APV/GSS/NMF/nmf.